



CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN  
DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

RESOLUCIÓN 04 /2010

El Consejo de Autorregulación, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 del Código de Autorregulación, con el objeto de promover el buen funcionamiento del mercado de los seguros, y considerando especialmente:

1. Que en su sesión de agosto de 2010, el Consejo de Autorregulación acordó dictar una resolución instruyendo a las compañías de seguros de vida para que adopten los resguardos necesarios para que los beneficiarios de seguros de vida puedan tomar conocimiento de su existencia, al fallecimiento del asegurado, y así hacer efectivos los derechos que les correspondan y para los efectos de cumplir con lo señalado, estableció un conjunto de obligaciones mínimas;
2. Que, puesta en conocimiento de las compañías de seguros adherentes la Resolución indicada en el número anterior, se formularon un conjunto de observaciones, las que todavía están siendo revisadas por el Consejo.
3. Asimismo, el Consejo, solicitó la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., el diseño de un sistema que permita a las compañías de seguros, consultar quiénes de sus asegurados han fallecido en un período determinado. Este sistema está siendo evaluado y diseñado.

4. Que, en atención a lo expuesto, y con el objetivo de lograr una adecuada puesta en marcha del sistema que finalmente se implemente, se hace necesario diferir la vigencia de la Resolución aludida, para que exista tiempo suficiente para terminar su desarrollo y contar con un período de prueba.

**Ha resuelto:**

- 1º Postérgase hasta el 1º de julio de 2011 la entrada en vigencia de la Resolución 02/2010.
- 2º La Secretaría deberá informar a este Consejo acerca de los avances en el desarrollo del sistema indicado.

**Santiago, 23 de diciembre de 2010.**